



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALAR PUNTOS DE RED EN LAS CASAS LEGISLATIVAS DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. Jorge Pazmiño Quiña, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General el Plan Anual de Contratación, se requiere la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALAR PUNTOS DE RED EN LAS CASAS LEGISLATIVAS DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS**
- 1.02.-** Mediante memorando No. AN-ST-324-2011, el ingeniero Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, solicita a la Administración General la adquisición de materiales para instalar puntos de red en las Casas Legislativas de las diferentes provincias del país, adjuntando especificaciones técnicas y presupuesto referencial.
- 1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530811" **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA**", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 752-DF-AN-2011 de 26 de abril de 2011.
- 1.04.-** La Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa de la Asamblea Nacional, ha verificado que los bienes solicitados no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico, conforme certificado de verificación No. 374-DA-AN-2011 de 27 de abril de 2011.
- 1.05.-** Mediante memorando No. 2185-DA-AN-11 de 28 de abril del 2011, el Director Administrativo (e) remite a la Administración General la documentación para la adquisición de materiales necesarios para instalar puntos de red en las diferentes Casas Legislativas, y añade que se cuenta con la certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos, en virtud de lo cual solicita se autorice el inicio del trámite correspondiente para la referida adquisición, lo que es aprobado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 1.06.- Mediante memorando No. 2201-DA-AN-11 de 28 de abril de 2011, el Director Administrativo (e) remite el expediente a la Asesoría Jurídica, a fin de que se elabore los pliegos correspondientes.
- 1.07.- Mediante Resolución No.101-AN-2011 de 12 mayo de 2011, el Administrador General Resuelve: Disponer el inicio de proceso de Subasta Inversa Electrónica para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALAR PUNTOS DE RED EN LAS CASAS LEGISLATIVAS DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS**. Aprueba los pliegos para este proceso signado con el No. SIE-AN-027-2011.
- 1.08.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 12 de mayo de 2011, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.09.- En el día y hora establecidos para la recepción de las ofertas, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes: TOTALTEK S.A. E INGENIERO JORGE PAZMIÑO QUIÑA.
- 1.10.- Mediante oficio No. 110-DA-AN-2011 de 31 de mayo de 2011, el Director Administrativo (e) informa a la Administración General que una vez realizado el análisis técnico y legal de las propuestas, se concluye que la oferta presentada por el oferente Jorge Pazmiño Quiña, es la única que cumple con las condiciones establecidas por la Institución, ya que la otra propuesta (Totaltek) no cumplió con todos los requerimientos técnicos y tampoco respondió en la etapa de convalidaciones de errores; por lo cual pone a consideración el informe de calificación, que es aprobado para que se publique en el portal de compras públicas.
- 1.11.- El numeral 1 del Art. 47 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una única sesión de negociación entre la entidad contratante y el oferente, si existe una sola oferta técnica calificada.
- 1.12.- Dentro del término previsto en el Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se llevó a cabo la sesión de negociación entre la Asamblea Nacional y el referido oferente, llegándose a un acuerdo económico.
- 1.13.- La Administración General aprueba lo acordado en la sesión de negociación y mediante sumilla inserta en el acta de negociación autoriza publicarla en el portal de compras públicas.
- 1.14.- Mediante Resolución No. 145-AN-2011 de 13 de junio de 2011, el Administrador General Resuelve: Adjudicar el contrato para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALAR PUNTOS DE RED EN LAS CASAS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEGISLATIVAS DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS al Ing. Jorge Pazmiño Quiña.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas del servicio a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentada por el contratista y aceptada por la Entidad;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALAR PUNTOS DE RED EN LAS CASAS LEGISLATIVAS DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS**, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD
1	ROLLO DE CABLE UTP CATEGORÍA 6 MARCA PANDUIT	5
2	PATCH PANEL CATEGORÍA 6-24 PUERTOS MODULAR PANDUIT	15
3	CAJA SOBREPUESTA 40 MM BLANCA	80
4	FACE PLATA DOBLES BLANCO PANDUIT	60
5	FACE PLATES SIMPLES BLANCO PANDUIT	20
6	CONECTOR RJ45 JACK CATEGORÍA 6 BLANCO PANDUIT	200
7	CANALETA PLÁSTICA LISA BLANCA 20X12 CON CINTA ADHESIVA	100
8	CANALETA PLASTICA LISA BLANCA 32X12 CON CINTA ADHESIVA	40
9	CANALETA PLÁSTICA LISA BLANCA 40X25 CON CINTA ADHESIVA.	15
10	CONECTORES RJ 45	200
11	PATCH CORDS 3 PIES CATEGORÍA 6 BLANCOS PANDUIT	250



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

12	PATCH CORDS 7 PIES CATEGORÍA 6 BLANCOS PANDUIT	250
13	ORGANIZADOR HORIZONTAL 80X80	15
14	CINTA ADHESIVA DOBLE FAZ 13MM	10
15	AMARRAS TIPO VELCRO DE 3/8 AZUL	10
16	SOPORTE DE PARED DE 8 UR	5
17	CABLE VGA MACHO- MACHO DE 15 M.	25
18	ROLLO DE CABLE DE MICRÓFONO	1
19	ROLLO DE CABLE DE PARLANTE CHAQUETA TRANSPARENTE	3
20	CONECTORES RCA MACHOS	200
21	CAUTIN	1
22	POMADA PARA SOLDAR	1
23	ROLLO DE ESTAÑO	1

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto del bien desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de U.S. \$ 9.420,68 (*NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS*) de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.-La Asamblea Nacional pagará al Contratista la totalidad del monto especificado en la cláusula anterior, contra- entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguiente garantía:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

b) Garantía Técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes . Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción del bien y durará 20 años en marca Panduit y un año en el resto de materiales.

De no presentarse la garantía técnica, el contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las Garantías.- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

2.- La Técnica.-

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes es de 15 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará el informe del Administrador del contrato y autorización del señor Administrador General .



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA; y, por el Ing. Edwin Panchi Administrador del contrato y el Ing. Reinaldo Gaybor técnico que no va a intervenir en la ejecución del contrato en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Ing. Edwin Panchi, funcionario de Servicios Tecnológicos como Administrador del Contrato, quien deberán atenerse



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por muerte del CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Edificio Palacio Legislativo: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.
Teléfono: 3991402.

El CONTRATISTA: Calle: Pasaje el Jardín E10-23 y Av. 6 de Diciembre. Quito.
Teléfonos: 022-431157- 097762061



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los.....
20 JUN 2011.....

**FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**ING. JORGE PAZMIÑO QUIÑA
EL CONTRATISTA**